

## **RESOLUCION 3478 DE 2007**

(diciembre 11)

Diario Oficial No. 46.854 de 27 de Diciembre de 2007

Instituto Colombiano de Desarrollo Rural

*Por la cual se establece una medida de ordenamiento y control mediante la fijación de las características de las embarcaciones de pesca marítima artesanal que operen en la Costa Atlántica, Pacífica y en el área del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.*

El Gerente General del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial, las previstas en los artículos 1° y 8° del Decreto 1300 de 2003 y los Decretos 3066 del 15 de agosto y 3362 del 6 de septiembre de 2007, en especial el numeral 12 del artículo 13 de la Ley 13 de 1990, y

### **CONSIDERANDO:**

Que el Incoder venía ejerciendo la competencia en materia de pesca y acuicultura y en virtud a ello le correspondía aplicar la Ley 13 de 1990, el Decreto 2256 de 1991 y las demás normas concordantes y complementarias al respecto con el fin de regular el manejo integral y la explotación racional de los recursos pesqueros con el fin de asegurar su aprovechamiento sostenido;

Que la Ley 1152 del 25 de julio de 2007, por la cual se dicta el nuevo Estatuto de Desarrollo Rural, se reforma el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, y se dictan otras disposiciones, dispuso en su artículo 41 que el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, deberá regular el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola, su ordenamiento, registro y control, para asegurar el aprovechamiento sostenible de sus recursos, otorgar permisos, concesiones y autorizaciones para ejercer dicha actividad, cobrar el valor de las tasas y derechos correspondientes;

Que para seguir con la prestación del servicio y evitar los traumatismos que puedan afectar el desempeño de las funciones públicas, el Gobierno Nacional expidió los Decretos números 3066 del 15 de agosto y 3362 de septiembre 6 de 2007, a través de los cuales se dictaron las disposiciones necesarias que amparan y regulan la transición institucional originada con el nuevo Estatuto de Desarrollo Rural, cuya expedición permite al Incoder durante el término previsto en el artículo 24 de la Ley 1152 de 2007, continuar realizando las actividades atinentes a las competencias trasladadas por la ley;

Que en virtud a lo antes expuesto, el Incoder durante el término de transición aludido debe administrar, controlar la actividad pesquera y acuícola, entre las cuales está la de extracción de los recursos pesqueros que solo podrá efectuarse utilizando artes, técnicas y embarcaciones

permitidas, en cuyo caso se debe establecer una medida de ordenamiento y control para la fijación de las características de las embarcaciones de pesca artesanal marítima artesanal que operen en la Costa Atlántica, Pacífica y en el área del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con el fin de no exceder la captura permisible, atendiendo lo establecido en los artículos 29 y 13, numeral 12, de la Ley 13 de 1990;

Que para ejercer las faenas de pesca toda embarcación autorizada debe además contar con el certificado de patente de pesca, de esta regla se exceptúan las embarcaciones que tengan tres (3) o por debajo del mismo de su tonelaje de registro neto, atendiendo lo señalado en el inciso 2º del artículo 94 del Decreto 2256 de 1991. La patente será expedida a los titulares de permiso de pesca vigente;

Que de conformidad con el artículo 8º de la Ley 13 de 1990, en concordancia con el artículo 12 del Decreto 2256 de 1991, la pesca se clasifica en razón del lugar y por su finalidad:

a) **Por el lugar:** Continental y MARINA, la marina a su vez se clasifica. Costera, de bajura y de altura;

b) **Por la finalidad:** puede ser de subsistencia, investigación, deportiva y comercial.

La pesca comercial podrá ser industrial y ARTESANAL, esta última es la que realizan pescadores en forma individual u organizada..., con trabajo personal independiente, con aparejos propios de una actividad productiva de pequeña escala y mediante sistemas, artes y métodos de pesca;

Que la actividad de extracción pesquera ha evolucionado tecnológicamente en cuanto al uso de artes, métodos y equipos de pesca, siendo necesario desde el punto de vista técnico entrar a revisar, estudiar, analizar, evaluar y concertar las medidas de ordenamiento que establecieron las características de las embarcaciones que permitan ejercer una adecuada administración, regulación y control de la pesca marítima artesanal. Los estudios para la implementación de la presente medida se encuentran soportados en los documentos que se relacionan y que hacen parte integrante de la presente resolución: “Memoria de la reunión número 0005 de 2005; Acta de reunión de junio de 2007; Reunión técnica de la cadena productiva de Pesca Artesanal dentro del marco del proyecto “Programa de ordenación, manejo y conservación de los recursos pesqueros en la reserva de Biosfera Sea Flower Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Caribe Colombiano”; Reunión de Coordinación Interinstitucional julio de 2007, realizada por la Subgerencia de Pesca y Acuicultura -Grupo de Ordenamiento”-;

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

Artículo 1º. Establézcase una medida de ORDENAMIENTO y CONTROL fijándose las características de las embarcaciones de PESCA ARTESANAL MARITIMA que operen en la Costa Atlántica, Pacífica y en el área del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; así:

1. COSTA ATLANTICA Y PACIFICA:

| ESLORA<br>(m) | MANGA<br>(m) | TIPO<br>DE | POTENCIA<br>(HP) Hasta | EQUIPOS<br>Y ARTES<br>DE | PROMEDIO<br>DURACION<br>DE LAS |
|---------------|--------------|------------|------------------------|--------------------------|--------------------------------|
| Hasta         | Hasta        | MOTOR      |                        |                          |                                |

|    |     |                             |                    | <b>PESCA</b>              | <b>FAENAS</b>             |
|----|-----|-----------------------------|--------------------|---------------------------|---------------------------|
| 16 | 4.5 | Fuera de<br>borda<br>Centro | 80 en total<br>200 | De<br>operación<br>manual | Hasta quince<br>(15) días |

## 2. SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA:

| <b>ESLORA<br/>(m)<br/>Hasta</b> | <b>MANGA<br/>(m)<br/>Hasta</b> | <b>TIPO<br/>DE<br/>MOTOR</b>          | <b>POTENCIA<br/>(HP) Hasta</b> | <b>EQUIPOS<br/>Y ARTES<br/>DE<br/>PESCA</b> | <b>PROMEDIO<br/>DURACION<br/>DE LAS<br/>FAENAS</b> |
|---------------------------------|--------------------------------|---------------------------------------|--------------------------------|---------------------------------------------|----------------------------------------------------|
| 16                              | 4.5                            | Fuera de<br>borda<br>Centro<br>Diésel | 230 en total<br>200            | De<br>operación<br>manual                   | Hasta quince<br>(15) días                          |

Parágrafo 1°. El valor total de la potencia de los motores fuera de borda corresponde a uno (1) o a la suma de hasta dos (2) motores.

Parágrafo 2°. En ningún caso, la persona natural o las empresas cooperativas o cualquier otra forma de asociación interesados en obtener un permiso de pesca comercial artesanal podrá tener más de dos (2) motonaves afiliadas al permiso; teniendo en cuenta que la Pesca Artesanal es una actividad productiva de pequeña escala que se realiza mediante sistemas, artes y métodos menores de pesca.

Artículo 2°. Todas las embarcaciones que operen en la actividad pesquera Marítima Artesanal deberán registrarse en el Registro General de Pesca y Acuicultura-Libro Registro de Embarcaciones Pesqueras.

Artículo 3°. Para liquidar y cancelar el valor de las tasas y derechos; así mismo los correspondientes a las Artes de Pesca y Patentes por concepto de la Pesca Artesanal a que haya lugar se tendrá en cuenta las normas legales vigentes para cada caso.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el ***Diario Oficial*** y deroga las resoluciones que le sean contrarias, en especial las Resoluciones número 0489 del 14 de julio de 1992, número 0158 del 8 de marzo de 1996 y la número 0383 del 2 de julio de 1996 expedidas por el INPA.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 11 de diciembre de 2007.

El Gerente General,

*Rodolfo José Campo Soto.*